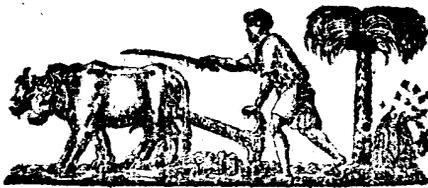


Número 50. Domingo 4 de Mayo de 1834.

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llegados á casa de los suscriptores y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de salerías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al Redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Mancha.

Como á consecuencia de haber circulado á los pueblos de esta provincia en el boletín oficial número 42 la real orden de 17 de marzo último, sobre que todos los escribanos, así de los juzgados civiles como privativos y privilegiados hayan de acudir á solicitar y obtener el real título de Notarios de reinos, pagar el fiat y demás derechos, y que los que actualmente carezcan de estos requisitos no puedan actuar en los mismos juzgados, hayan acudido á mi autoridad diferentes justicias y Escribanos haciendome presente el gran perjuicio que debe seguirse á la causa pública y administración de justicia, de privarse absolutamente á todos los escribanos el poder actuar, cuando son pocos los que tienen el título de tales notarios; he acordado de conformidad con el dictamen del Sr. Asesor de derecho, conceder el término de un mes á todos los escribanos de la provincia que no tengan el requisito prevenido en la citada soberana resolución para que puedan acudir á solicitar y obtener el título de Notarios de Reinos, y actuar en este tiempo con el sano fin de que no se resienta el servicio de S. M. la Reina Nra. Sra., y evitar los graves males que podrían resultar á la causa pública y administración de justicia por su total paralización. Lo que he creído conveniente comunicar á las justicias todas de la provin-

cia para que lo tengan entendido, lo hagan notorio á los escribanos de sus respectivas jurisdicciones, y eviten consultas á esta intendencia que podran dirigir, si les acomoda, á la superioridad competente, á la que por la mia se ha dado conocimiento de esta disposición para la resolución que fuere de su agrado. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 25 de abril de 1834. = Joaquín Copeiro del Villar. = Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de rentas en circular de 16 del corriente me dice lo que sigue.

» Con fecha 11 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion general la real orden siguiente: Al Sr. Don Felipe de Cordoba, encargado de la comision de valimiento, digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las representaciones de V. E. fechas en 28 de abril de 1831 y 28 de diciembre de 1832, en las que manifiesta los inconvenientes que en su concepto ofrece la admission de efectos de la deuda consolidada en pago de atrasos por razon del servicio de valimiento; y enterada S. M. de lo consultado acerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en plano, con-

formandose con su parecer, se ha servido mandar que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el real decreto de 18 de marzo de 1830 y la real orden de 31 de igual mes de 1831, corroboradas estas soberanas disposiciones por otras de 8, 12 y 22 de diciembre de 1832, y que con arreglo á lo resuelto en las mismas, se admita á los ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados hasta fin de 1827 por el derecho de valimiento de los oficios enagenados de la corona. De real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la transcribe á V. S. la Direccion para los propios fines, dando aviso del recibido.»

Cuya soberana resolucion transmito á VV. para su inteligencia y que en su caso puedan aprovecharse de la gracia que contiene. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 28 de abril de 1834.—C. I. I.—Joaquin Copeiro del Villar.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la Mancha.

El valiente y digno Alcalde mayor de la villa de Mestanza Don Joaquin de Palma y Vinuesa, no satisfecho con llenar los deberes que le impone su noble profesion de Jurisconsulto, tan luego como vió que algunos seres ingratos á los beneficios de la nacion les habia dispensado se armaron traidores contra ella, dejó el descansado retiro de su despacho, y empuñando las armas, voló ansioso de gloria á tomar parte en los campos del honor: reunido con unos cuantos urbanos recorrió sierras, escudrinó montañas, y con una vigilancia incansable buscaba á los enemigos de nuestra augusta soberana y del reposo público. No fueron infructuosas sus vigilias, pues despues de haber capturado al segundo gefe de la gavilla del furibundo Barba y otros de sus partidarios, dió la muerte á este y trasladó su cadaver á esta capital: muy en breve sus socios sufrirán el castigo á que la ley los condena, y la Mancha entera conocerá, que si

hubo ingratos en su seno que intentaron sumirnos en las circunstancias mas calamitosas, tambien hubo fieles que supieron esterminarlos. Ciudad-Real 1.º de mayo de 1834. Juan Antonio Barutell.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

Es desagradable y aun vergonzoso en sumo grado que una institucion formada para la seguridad de los bienes mas apreciables en la tierra haya tenido en algunos pueblos un acojimiento frió, nacido sin duda de la singular circunstancia que consiste en haberse retraido de pertenecer á ella los mas interesados en dar el ejemplo para su fomento. Claro es que hablo de la milicia urbana; cuyo objeto y laudables fines se hallan consignados de un modo muy patente en su reglamento y ampliaciones posteriores, dictado todo por la sabiduria y por un convencimiento justimo de que este es el medio mas eficaz de consular en las actuales circunstancias á la seguridad de las personas y propiedades, al orden publico, á la observancia de las leyes, á la consiguienie tranquilidad de los pueblos y á la conservacion en fin del trono mismo ocupado por una reina inocente y tierna, cuya augusta madre tiene fiada á la lealtad y á las virtudes de los españoles la defensa honrosa de unos imprescriptibles derechos sancionados por la costumbre, confirmados por las leyes patrias y fortalecidos por la razon y la justicia, solidos fundamentos que unicamente pueden contrariar el sordido interés y la ambicion desmedida de dominar á los hombres para tiranizarlos y devorarlos ¿pero son acaso estos los deseos criminales de los que se retraen de inscribirse en una institucion, que se opone de frente á fines tan aborrecibles? ¿es quizas esta la opinion de los sujetos influyentes y de arraigo? ¿piensan asi los propietarios, los comerciantes y los menestrales en esta provincia? no: ninguno ha manifestado con hechos positivos ni aun probables su desafeccion y son pocos, poquisimos, los que han inspirado desconfianza: yo particularmente encargado de descu-

brir las tramas ocultas, de vigilar la conducta de los sospechosos, tengo un verdadero placer en prestar á la verdad un homenaje publico en favor de las respetables clases á que me dirijo. Cuando los hombres tienen en su mano medios de hacer el mal y sin causar este, solo se manifiestan tibios en hacer el bien, no consiste probablemente en la perversidad esta indiferencia; es preciso buscarle otro origen que esté mas en armonia con su fria conducta, con esta inercia que naciendo de un principio de malidad no podria menos de manifestarse mas á las claras y mas activa. El interes individual mal entendido es la verdadera causa, el interes individual fundado en un error de entendimiento mas que de voluntad, el interes individual en fin que se apoya sobre un falso cimiento, sobre un juicio equivocado que produce la irreflexion, es el verdadero principio de esta conducta inerte que la suspicacia presenta como delincente. Conviene pues ilustrar á los hombres fascinados, es pues un deber quitarles la venda que les impide ver con claridad las cosas, es indispensable convencerlos de que su mal meditado plan destruye las mismas ideas que se proponen, y que su interes propio dicta la necesidad de seguir camino distinto del que han elegido para su salvacion: es preciso convencerles de que este, tarde ó temprano, les conducirá contra sus esperanzas y proyectos á ser victimas seguras en uno ú otro sentido ó tal vez en ambos, por que una conducta ambigua excita por lo menos las sospechas de todos, y expone á los consiguien-tes ataques alternados que obliguen por último y despues de un cumulo de males á seguir por precision y tal vez ya sin ventaj- as privadas la direccion que para obtenerlas se pudo elegir antes libremente. El estado de neutralidad en el mismo campo de batalla es imposible mantenerlo, y constituye una posicion difícil y sumamente expuesta á resultados muy contrarios á los que se proponen los que aspiran á ella. Un gobierno sancionado por las leyes, reconocido por la política y apoyado en la razon, tiene un derecho positivo á que los que

viven bajo su garantia se pronuncien para sostenerle, y de no verificarlo se exponen á que se les repunte por enemigos, por que desde tal ambigüedad no hay mas que uno y muy corto paso á semejante calificación, ó al menos, á las vehementes sospechas de merecerla. Bajo de estos principios, si como subdelegado de Fomento de esta provincia, no puedo por reglamento pertenecer á su milicia urbana, no he querido sin embargo como vecino y propietario de esta capital renunciar á la satisfaccion de que mi nombre aparezca en el número de los inc-criptos, tendré un especial gusto en gastar su uniforme, y en hacer su servicio en la forma compatible con el egercicio de las funciones de mi empleo: el ejemplo de este acto de mi decision puede ofrecer, me atrevo á esperar que contribuirá á que personas influyentes que por su saber y facultades ha colocado la suerte en el caso de poder servir de modelo, depondran sus equivocaciones y temores pueriles, y se decidiran apresurandose á remover motivos de sospechas, y presentandose con aquella noble franqueza que borra las desconfianzas anteriores, remueve los recelos é inspira una seguridad absoluta de que vamos á gozar de la tranquilidad y de la paz á que aspiramos y de los estimables bienes que son consiguientes.

Encargo pues á VV. con el mayor encarecimiento que procuren propagar estas ideas valiendose de todos los medios directos pero eficaces, que aconseja el desseo del bien cuando la buena fé y la voluntad sincera dirijen las operaciones del hombre honrado: una invitacion individual, una conferencia amistosa que permite toda la libertad de reflexiones, que da lugar al raciocinio y ofrece la ocasion de corregir errores y desvanecer la semejanza que se pretende dar á la época presente con las anteriores, á los acontecimientos que ya fueron con los que á nuestra vista pasan, á los males que sufrimos, con los que no experimentamos, tales son los medios que la prudencia, el amor á la felicidad pública, y el desseo de asegurar la paz de los pueblos dictan para cogerlos

razonados frutos de un gobierno paternal y benéfico, entregándonos á la perspectiva albaguena que nos ofrece un reinado que ha empezado por la inocencia, continuará y seguirá por la prosperidad y la ventura.

Dios guarde á VV. muchos años, Ciudad-Real 30 de abril de 1834. =Diego Medrano. =Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Juzgado militar de la Comandancia general de la Mancha.

En el día de hoy 3 de mayo y hora de las diez de su mañana ha sido pasado por las armas por la espalda como traidor, don Juan José Díez Rodero, convicto en el delito de segundo comandante en la facción de Barba. El Juez Fiscal de la comandancia general de esta provincia y Secretario de la misma Juan Marfil. =Lo que se hace saber al público para su conocimiento y escarmiento. = El Comandante general = Barutell.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 15 del corriente me dice de real orden lo que copio.

El Sr. Secretario del Despacho de la guerra me dice con fecha de 3 del que rige ha comunicado al Secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina la real orden siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por el consejo supremo de la guerra en pleno, en acordada de 6 de marzo ultimo, con motivo de haberse prevenido en real orden de 12 de julio anterior, manifestase su parecer acerca de exención de quintas que por diferentes soberanas resoluciones estaba concedida á los novicios de las ordenes claustrales, y propusiese á la definitiva deliberacion de S. M. lo que le pareciese conveniente observase en lo sucesivo; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar á nombre de su augusta hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II, conformándose con el dictamen de dicho tribunal, que ningun novicio debe por esta cua-

lidad, gozar de exención para el servicio militar los cuales deberan entrar en suerte como todos los demas, y si les tocase la de soldado podran poner sustituto como otro cualquiera.

Cuya real orden comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes, Ciudad-Real 28 de abril de 1834. =Diego Medrano. =Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino de real orden me dice con fecha 17 del presente lo que copio.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los gastos de esta especie deben pagarse del presupuesto correspondiente á ese ministerio, tanto mas cuanto los fondos de Policia, Propios y demas dependientes del de mi cargo están sobremancera recargados y no pueden sufragarlos. Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años, Ciudad-Real 30 de abril de 1834. =Diego Medrano. =Sres. Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIO.

El Procurador Sindico de esta capital ha solicitado que, á costa del mismo, se impriman quinientos ejemplares de este periódico, para distribuirlos gratuitamente al publico, con el fin, dice, de dar la mayor publicidad á la orden del Sr. Subdelegado de Fomento de esta provincia, que se inserta en este numero, dirigida á impulsar el alistamiento de la milicia urbana, por que en ella, con la mas noble franqueza y tino, se desenvuelven las causas de la tibieza ó recelo, que se advierten en muchas personas de la clase acomodada, y lo conveniente que es de todas prestarse á tan útil servicio.

La redaccion accede á esta solicitud y anuncia que serán distribuidos dichos impresos en la imprenta de este boletín desde la tarde de este día.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.